

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 69.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Autilla del Pino, se halla depositada en casa de D.ª María Nieves Rodríguez, vecina del mismo, una mula negra de siete á ocho años de edad, que se encontró desmandada en el campo del referido Autilla, la cual será entregada al que acredite ser su verdadero dueño.

Palencia 6 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de ser muchos los pueblos perjudicados por la sequía experimentada en los dos últimos meses ha hecho que sean innumerables las peticiones de Diputados, Gobernadores, Alcaldes, contribuyentes y otras personalidades, que solicitan la pronta ejecución de obras públicas como remedio á los males propios de la crisis agraria.

En muchos sitios las lluvias generales de Abril no han bastado para poner término á esos males, y así no es de extrañar que continúen llegando á este Ministerio multitud de súplicas en demanda de trabajo.

No es fácil, por la sola enumeración de las desdichas que sufre una comarca, discernir cuáles sean los pueblos más necesitados de tal clase de auxilios, puesto que á veces podrán ejercitarse con fruto las iniciativas privadas, ya distribuyendo socorros, ya emprendiendo obras ó

industrias que déen ocupación á los jornaleros, y en otros pueblos no será posible nada de ésto, ó no lo será en la medida necesaria.

Constituye, pues, un motivo de demora en el despacho de esas peticiones la incertidumbre en que la Administración central suele encontrarse hasta que obtiene respecto á cada caso todos los datos que permiten juzgar si es ó no procedente la inmediata ejecución de una obra pública que, por no figurar en los planes del año actual ó por otra causa cualquiera, no puede calificarse de interés preferente.

En vista de ésto, y á fin de normalizar este servicio, descartando del mismo prácticas que pudieran reputarse viciosas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

No se atenderá petición alguna relativa á obras por administración que no venga por conducto del Gobernador, quien, después de oír el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, informará de oficio, detallando aquellas circunstancias que permitan comprobar si la obra de que se trate merece ó no atención preferente, habida cuenta de las que se hallan sin construir en la provincia, y si resulta de necesidad y eficacia reconocidas para aliviar la crisis obrera en la región donde habrá de construirse.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el art. 15 del Real decreto de 6 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del 7, sobre construcción y servicio de Mataderos, se determinó, por error, como peso del ganado lanar, el de ciento trein-

ta kilogramos ochocientos gramos, cuando es el de trece kilogramos ochocientos gramos.

Y con objeto de subsanar el error expresado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique la oportuna rectificación en la *Gaceta de Madrid*; debiendo quedar redactado el art. 15 del precitado Real decreto en la siguiente forma:

«Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como *máximum*: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 13 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.—Besaada.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Almería una cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Oádiz la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 10.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Novoa López..	Soldado.	117 66	David Rodríguez Incógnito.	Soldado.	707 80
Sebastián Enrique Núñez.	Idem.	259 36	Andrés Echevarría Zubiría..	Idem.	391 25
Francisco de Arriba Florín..	Idem.	128 97	Inocencio Pino Expósito.	Idem.	69 75
Antonio Rodríguez Fondaille.	Idem.	20 10	Domingo Muñoz Montesinos.	Idem.	554 60
José Arambarri Arambarri..	Idem.	186 66	José Cremades Bernaben.	Idem.	391 95
Servando Fernández Quintela..	Idem.	74 82	Vicente Pérez García.	Idem.	381 65
Francisco Fuentes Garrido..	Idem.	164 24	Andrés Fraile García.	Idem.	139 30
Juan Calabráig Borrell.	Idem.	216 15	José Moya Romero.	Idem.	387 35
Daniel Sánchez Reig..	Idem.	209 94	Ceferino Pérez Pérez..	Idem.	730 »
Gaspar López Antón.	Sargento.	126 10	Antonio Alvarez Pérez.	Idem.	428 45
Salvador Jurado León.	Soldado.	418 03	Eladio López Ruiz.	Idem.	331 95
José Rodríguez Couto.	Idem.	289 23	Angel Gutiérrez Marcilla.	Idem.	850 20
Jenaro Suárez Martínez..	Idem.	223 81	Juan Sánchez López.	Idem.	915 75
Manuel Migueles López.	Idem.	151 58	Simón Fernández Domínguez.	Idem.	696 40
José Beltrán Montesinos.	Idem.	178 54	Lúcas Martínez Jerez.	Idem.	370 75
Antonio Fernández Rodríguez..	Idem.	275 51	Manuel Bañe Mancada.	Idem.	589 70
Rogelio Barros González.	Idem.	247 33	Francoisco Jiménez Sánchez.	Idem.	816 50
Antonio Cid Varela.	Idem.	270 85	Antonio Bautista Hernández.	Idem.	534 20
Manuel Antero Estévez..	Idem.	110 74	Ginés Bernabeu Sanz.	Idem.	13 45
Rogelio López Rodríguez.	Idem.	77 99	Juan Miguel Díaz..	Idem.	575 75
José González González..	Idem.	144 54	Francisco Rivera Espejo.	Idem.	615 55
Francisco Ferreiro Pérez.	Idem.	75 98	Andrés González Gómez.	Idem.	71 »
Angel Moreno Pareja.	Idem.	522 64	José Ugarte Orzanco..	Idem.	339 75
Félix Ugarte Echevarría.	Idem.	49 94	Germán González García.	Idem.	809 50
Lázaro Bilbao Expósito.	Idem.	221 44	Enrique Santa Cruz Lerín.	Idem.	526 70
Juan Juan Berenguer.	Idem.	152 45	José Cobelo Pita.	Cabo.	248 90
Manuel de Dios Fernández..	Idem.	194 72	Cárlos Oliver Díaz.	Idem.	402 25
Antonio Alcántara Garrido..	Idem.	633 90	Santos Hurtado Bartolomé..	Idem.	664 45
Manuel Pérez Fernández.	Idem.	226 12	D. Toribio Casado Gaitero..	Segundo Teniente..	369 »
D. José Vega Mesa.	Segundo Teniente..	1014 25	Longinos Martínez Puente.	Primer Teniente.	646 50
Diego Miano Pascual..	Soldado.	118 30	Lázaro García Benito..	Idem.	178 95
Angel Bebia Torquemada.	Idem.	391 »	Manuel Ruiz Seco.	Idem.	2160 70
Antonio Muñoz Ruiz..	Idem.	90 25	Domingo Reijas Núñez.	Comandante.	416 60
José Fernández López.	Idem.	468 20	José Román Ferreiro.	Cabo.	350 80
José Rodríguez Pascual..	Idem.	398 85	Domingo Trino Eusebio..	Soldado.	90 66
Antonio Gómez Urruela..	Idem.	678 65	Lúcas Menéndez Rodríguez.	Idem.	285 99
Martín Medina Gil.	Idem.	441 15	Juan Porras García.	Idem.	524 37
Antonio Fernández Fuentes.	Idem.	47 30	Rafael Aranda Roldán.	Idem.	321 52
Andrés González Mazán..	Idem.	34 35	Pedro Rosario Manso.	Idem.	537 88
Cárlos Hidalgo Naranjo..	Idem.	460 85	Enrique Peña Montilla.	Idem.	397 38
Julian González Burgos..	Idem.	335 »	Ignacio Giráldez Ibona.	Idem.	336 86
Benjamín López Alvarez.	Idem.	704 95	Melchor Lorente Sanabria.	Idem.	186 24
Angel Mandaraz Urriz.	Idem.	247 90	José Pérez Losada.	Idem.	540 52
Ramón Mariño Marqués..	Idem.	760 75	Juan Martínez González.	Idem.	497 55
Indalecio Cortinas Otero.	Idem.	26 05	Félix López Martínez.	Idem.	592 11
Manuel Salido Heredia.	Idem.	573 50	Gregorio Moca Rojo.	Idem.	488 03
Florencio Arruti González.	Idem.	595 65	Juan Gómez Robles.	Idem.	92 10
Tomás Parras Mejías..	Idem.	653 65	Pedro Martín Cáceres.	Idem.	359 55
José Zubia García..	Idem.	525 20	Francisco Palomino Arias.	Idem.	432 31
Bernabé García Gómez.	Idem.	451 70	Luciano Alfaro González.	Idem.	310 38
José Riera Prats.	Idem.	22 »	Andrés Navarro Olaya.	Idem.	377 02
Diego Ruiz Guijarro.	Idem.	551 35	Manuel Caballero Romero.	Idem.	616 84
Antonio Navarrete Campos.	Idem.	61 30	Mariano Vázquez Fajardo.	Idem.	536 57
Diego García Navarro.	Idem.	96 50	Ezequiel Martínez Gutiérrez.	Idem.	480 08
Ramón Alvarez Hidalgo..	Idem.	499 20	Francisco Nadal García..	Idem.	262 14
Francisco Medina López.	Idem.	566 35	Juan López Alence.	Idem.	54 23
Francisco Guartier García.	Idem.	562 50	Félix Puigmartín Torres.	Idem.	602 53
Gervasio Guerra Guerra.	Idem.	612 25	Martín Garrigo Hargen..	Idem.	262 95
Faustino González Vilak.	Idem.	572 20	Juan Meseiro García..	Idem.	469 80
Bonifacio Francisco Iglesias.	Idem.	558 45	Tomás Mucodillo Abella.	Idem.	312 72
Gregorio Martínez Tornero.	Idem.	379 95	Pedro Lázaro Fresno..	Idem.	637 12
Celestino Ferrer Moliner.	Idem.	15 90	Ramón García Suárez.	Idem.	117 26
Juan Barrado Fernández.	Idem.	7 30	Vicente Valero López.	Idem.	55 »
José Vidal Flix.	Idem.	372 70	Francisco Valdés Fernández.	Idem.	260 78
Francisco Moreno Aracil.	Idem.	106 55	Domingo Juliá Ferrán.	Idem.	309 49
Julian Sánchez González.	Idem.	732 25	Juan Domingo González.	Idem.	736 06
Eugenio Pascual Alonso.	Idem.	542 90	Eulogio Lorenzo Sotelo.	Idem.	105 »
Luis Martínez Villanueva.	Idem.	128 80	Manuel Sánchez Galindo.	Idem.	173 50
Francisco Zurita Sánchez.	Idem.	633 85	José Valladolid Rebollo.	Idem.	417 05
Juan García Carreras.	Idem.	550 90	Juan Sánchez Gelavet.	Idem.	365 40
Pedro Tur Serra.	Idem.	12 90	Miguel Fernández Cerca.	Idem.	359 10
Juan Calafat Vázquez.	Idem.	77 80	Aniceto Fernández Berlinchez..	Idem.	129 10
			Domingo Vals Fernández.	Idem.	93 35
			Francisco Puig Requena.	Idem.	39 40
			Félix Aldasoro Churruca.	Idem.	23 35
			Antonio Pujol Expósito..	Idem.	319 »
			Francisco Bruno Masip.	Idem.	120 65
			Francisco Pedroso Ramos.	Idem.	93 15
			José Yarza Arruavarrena.	Idem.	256 20
			Manuel Torres Vidal.	Idem.	159 10
			José Aranda Socía.	Idem.	427 »
			Mateo Bonet Ferrer.	Idem.	61 80
			Lorenzo Ramis Armengua..	Idem.	172 85
			Juan Vallecillo Caro.	Idem.	415 75
			José Fajas Suñer.	Idem.	203 25
			Crispulo Romero Zabala.	Idem.	428 40

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

RELACION de las cuentas municipales anteriores al año natural de 1900 que se hallaban pendientes de despacho en la Diputación Provincial y que por no haber merecido reparo alguno de los Ayuntamientos y Juntas municipales respectivas, quedan aprobadas en conformidad á las Reales órdenes de 25 de Enero y 22 de Abril últimos.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	EJERCICIOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Baltanás ..	Alba de Cerrato.....	64-65.
	Baltanás.....	68-69, 69-70 al 73-74.
	Castrillo de Don Juan...	82-83.
	Cobos de Cerrato.....	66-67.
	Espinosa de Cerrato....	67-68, 81-82 y 83-84.
	Hontoria de Cerrato....	66-67.
	Palenzuela.....	65-66.
	Dueñas.....	99-900.
	Pedraza.....	70-71.
	Villalobón.....	73-74 y 74-75.
Palencia ..	Villamartín de Campos..	85-86.
	Castrillo de Villavega...	64-65, 65-66, 68-69, 69-70 al 74-75.
	Gozón.....	62-63 y 76-77.
	Itero Seco.....	67-68 y 68-69.
	Olmos de Pisuerga.....	63-64 y 64-65.
	Quintanilla de Onsoña...	62-63, 66-67, 67-68 al 76-77.
	Renedo de la Vega.....	64-65.
	San Cristóbal de Boedo..	70-71.
	Valderrábano.....	70-71.
	Villalba de Guardo.....	68-69 y 69-70.
Saldaña ..	Villamoronta.....	98-99 y 99-900.
	Villaprovedo.....	90-91, 92-93 y 99-900.
	Villarrabé.....	62-63, 70-71, 71-72 al 76-77.
	Villota del Páramo.....	62-63 y 64-65.

RELACION de las cuentas municipales anteriores al año natural de 1900, que por hallarse reparadas por los Ayuntamientos, Juntas municipales ó la Sección, han de sufrir detenido examen, de conformidad á las dos Reales órdenes citadas.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	EJERCICIOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Astudillo ..	Amayuelas de Arriba...	75-76.
	Amusco.....	81-82.
	Cordovilla la Real.....	71-72 al 80-81, 85-86, 90-91 al 96-97.
	Itero de la Vega.....	70-71, 71-72, 73-74 al 76-77, 79-80, al 83-84, 85-86, 88-89, 89-90, 92-93 al 98-99.
	Lantadilla.....	77-78, 78-79, 86-87, 91-92, 95-96 y 96-97.
	Piña de Campos.....	72-73, 77-78 al 79-80 y 81-82.
	Rivas.....	76-77, 77-78, 93-94, 94-95 y 95-96.
	Santoyo.....	68-69, 69-70, 75-76, 83-84 y 84-85.
	Torquemada.....	96-97 al 99-900.
	Valdeolmillos.....	93-94, 95-96 al 98-99 y 99-900.
Baltanás ..	Villalaco.....	71-72, 73-74, 77-78 al 87-88, 91-92, 94-95 al 97-98.
	Villamediana.....	75-76, 82-83, 95-96 al 99-900.
	Villodrigo.....	79-80 y 80-81.
	Alba de Cerrato.....	71-72, 82-83, 88-89, 90-91 al 94-95, 95-96 al 98-99.
	Antigüedad.....	66-67, 70-71, 71-72, 74-75, 77-78 y 78-79.
	Baltanás.....	80-81.
	Espinosa de Cerrato....	73-74, 77-78 al 79-80, 82-83, 84-85, 86-87 al 90-91, 95-96 y 98-99.
	Hérmedes.....	66-67.
	Herrera de Valdecañas..	63-64, 64-65, 65-66, 68-69, 71-72, 80-81, 88-89, 89-90, 95-96 al 99-900.
	Hornillos de Cerrato....	62-63 y 98-99.
Baltanás ..	Población de Cerrato...	84-85, 92-93, 95-96, 96-97 y 99-900.
	Quintana del Puente....	79-80.
	Reinoso.....	82-83, 86-87 al 88-89, 91-92, 93-94 al 99-900.
	Tabanera de Cerrato....	67-68, 87-88 y 90-91.
	Valdecañas.....	71-72, 79-80, 83-84, 93-94, 98-99 y 99-900.
	Villahán de Palenzuela..	63-64, 76-77, 77-78, 78-79, 74-75, 80-81 al 82-83, 84-85 al 90-91, 92-93 al 97-98.
	Villaviudas.....	79-80 y 80-81.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	EJERCICIOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.	
Carrión ..	Terradillos.....	99-900.	
	Villaherreros.....	75-76 al 85-86, 95-96 al 97-98 y 99-900.	
	Villoldo.....	77-78 al 83-84, 89-90, 90-91, 95-96, 96-97 y 97-98.	
	Barrio de San Pedro....	98-99 y 99-900.	
	Cervera ..	Cenera.....	66-67, 82-83, 86-87 al 89-90, 97-98, 98-99 y 99-900.
		Lavid de Ojeda.....	74-75.
		Boada de Campos.....	99-900.
		Boadilla de Rioseco....	93-94.
		Castromocho.....	77-78 y 78-79.
		Frechilla ..	Paredes de Nava.....
Villacidaler.....			85-86, 86-87, 94-95 y 98-99.
Villalumbroso.....			91-92.
Villanueva del Rebollar.			73-74.
Ampudia.....			82-83.
Dueñas.....	66-67, 67-68, 74-75, 76-77, 82-83, 83-84, 90-91 al 95-96.		
Palencia ..	Monzón.....		99-900.
	Pedraza.....		67-68 al 69-70, 75-76 al 99-900.
	Torremormojón.....		69-70 al 72-73, 79-80, 80-81 y 87-88.
	Villalobón.....		68-69, 75-76 al 79-80.
	Villamartín de Campos..	74-75 y 93-94.	
	Ayuela.....	92-93, 93-94, 94-95 y 98-99.	
	Bárcena de Campos.....	75-76, 84-85 al 87-88, 89-90, 91-92 al 93-94.	
	Buenavista y su Barrio.	93-94 y 94-95.	
	Calahorra de Boedo.....	64-65.	
	Castrillo de Villavega...	75-76, 81-82, 82-83, 83-84, 94-95, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.	
Saldaña ..	Collazos de Boedo.....	71-72.	
	Espinosa de Villagonzalo	65-66, 66-67 y 67-68.	
	Gozón.....	67-68, 69-70, 71-72, 72-73, 75-76, 79-80 al 85-86 y 89-90.	
	Guardo.....	67-68.	
	Itero Seco.....	80-81 y 99-900.	
	Olmos de Pisuerga.....	74-75, 78-79 y 85-86.	
	Pino del Río.....	68-69.	
	Pedrosa de la Vega.....	66-67, 67-68, 77-78 y 99-900.	
	La Serna.....	81-82 y 82-83.	
	Quintanilla de Onsoña...	98-99.	
Saldaña ..	Renedo de Valdavia....	65-66, 82-83, 83-84, 98-99 y 99-900.	
	Revilla de Collazos.....	65-66, 85-86 y 86-87.	
	Saldaña.....	87-88, 88-89 al 99-900.	
	Sotobañado.....	66-67, 68-69 al 72-73, 76-77 al 84-85 y 99-900.	
	Valderrábano.....	76-77, 77-78, 92-93 al 94-95.	
	Ventosa de Pisuerga....	67-68, 69-70, 71-72 y 72-73.	
	Villaelles.....	62-63, 69-70, 70-71 y 78-79.	
	Villaluenga y Gaviños..	70-71.	
	Villamoronta.....	70-71 al 76-77, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85, 89-90, 90-91, 92-93 al 96-97.	
	Villaprovedo.....	83-84, 94-95 al 97-98.	
Saldaña ..	Villasarracino.....	88-89.	
	Villota del Duque.....	83-84.	

Palencia 4 de Mayo de 1905.—El Gobernador, *Alfredo Paradela*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Martínez Mora, de cuarenta años de edad, viudo, tratante, hijo de Francisco y Josefa, natural de Pedraja de Portillo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á ratificarse ó no en la pena que se le pide en causa que en unión de otros se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio M.^a Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo treinta y uno de

la ley del Jurado, en el día diecinueve del actual y hora de las once tendrá lugar en el local de este Juzgado el sorteo para designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Astudillo á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—José Muñoz Jalón.—El Secretario, Antonio Bustillo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Licenciado D. Antonio Lora y Baco, Escribano de actuaciones y Secretario del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiadas dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veintiseis de Abril de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luís de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, como demandante D. Modesto García Martín, mayor de edad, casado, primer Teniente de la Guardia civil, residente en Mondoñedo, en su representación el Procurador Don Federico Martín Beain, con la dirección del Letrado D. Márcos Aguilar Gallego, contra Calixto Barrio Herrero, mayor de edad, natural de Buenavista y en la actualidad en ignorado paradero, y en su nombre su Administrador judicial Secundino Fernández Barrio, vecino de Barriosuso, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de ciento cincuenta pesos oro, equivalentes á setecientas cincuenta pesetas é interés legal desde la interposición de esta demanda.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado Calixto Barrio Herrero, natural de Buenavista y en la actualidad en ignorado paradero, y en su nombre á su Administrador judicial constituido en rebeldía Don Secundino Fernández Barrio, á que pague al actor D. Modesto García Martín la cantidad de ciento cincuenta pesos oro, equivalentes á setecientas cincuenta pesetas, al interés legal del cinco por ciento desde la interposición de esta demanda y en todas las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora solicite se notifique personalmente al litigante rebelde cuando pueda ser habido, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luís de la Serna.

PUBLICACIÓN.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia

pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Saldaña veintiseis de Abril de mil novecientos cinco.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, obrante en el pleito mencionado y éste en mi poder, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia le expido, visado por el Sr. Juez, en Saldaña á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.—A. Lora y Baco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luís de la Serna.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Don Juan Tejedor Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pino del Río.

Hace saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento para 1906, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 20 del corriente las declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza, reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda.

Pino del Río 2 de Mayo de 1905.—Juan Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de los derechos á la Hacienda.

Villahán de Palenzuela 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

El vecino de esta villa D. Cecilio López Serrano me dá cuenta de que en el día de ayer se ha agregado en su casa un perro alto, alagartado ó bárceno, como de tres años de edad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño.

Villarramiel 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten rela-

ción en la Secretaría de este Ayuntamiento, exhibiendo á la vez el correspondiente título que la haya motivado, dentro del término de quince días, sin cuyo requisito no será admitida relación alguna.

Capillas 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja justificadas y documentadas con el que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, hasta el día 15 del corriente, con la advertencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Abajo 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Vicente Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, acompañando á las mismas los títulos justificativos, cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión y que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos ó las que se presenten después del plazo señalado.

Villalba de Guardo 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Marcelo Salazar.—P. S. M., Acacio Martínez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Aproximase la época de formar los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de 1906, tanto de rústico como pecuario y urbano, y con tal motivo este Ayuntamiento y Junta pericial invitan á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo hasta el 15 de Mayo próximo relaciones justificadas de transmisión de dominio é inscritas en el Registro de la propiedad correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Redondo 26 de Abril de 1905.—

El Alcalde, Victoriano de Mier.—Por su mandado, El Secretario, Nicolás de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del corriente mes las declaraciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda.

Astudillo 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento de la misma de la riqueza rústica y pecuaria como la de edificios y solares de 1906, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten hasta el día 15 del mes de Mayo próximo en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja.

Villalcázar de Sirga 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento para 1906, es necesario que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que lo sean en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos en el Registro de la propiedad correspondiente por la transmisión é inscripción, sin cuyos requisitos y terminado el plazo fijado no se admitirá ninguna para el primer apéndice.

Respenda de la Peña 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ciriaco García.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración presentarán en esta Secretaría antes del 25 del próximo Mayo las relaciones de dicha alteración, así en rústica como urbano, debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, con el fin de formar en su día los apéndices al amillaramiento que ha de ser base del repartimiento de contribuciones para 1906.

Riveros de la Cueva 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.